

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Plagio. Apreciación en concreto. Dibujos.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Perú

ORGANISMO: Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

FECHA: 3-5-2007

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

OTROS DATOS: Resolución 0864-2007/TPI-INDECOPI

SUMARIO:

“... la Oficina de Derechos de Autor inició de oficio un procedimiento de denuncia por infracción a la Ley sobre Derecho de Autor, en contra de [...]. Consideró lo siguiente:

i) *Con fecha [...] el denunciado presentó la solicitud de registro del dibujo titulado «I LOVE LA VAGA», declarando ser autor y titular del mismo.*

ii) *Mediante Resolución [...], la Oficina denegó dicha solicitud por considerar que el dibujo materia de registro era similar al personaje denominado «SASHA», perteneciente a la línea de muñecas «BRATZ», las cuales son personajes protegidos por el Derecho de Autor”.*

iii) *El denunciado presuntamente ha afectado los derechos morales de paternidad e integridad, al haberse atribuido la autoría del diseño del personaje denominado «SASHA» y haber efectuado modificaciones al referido diseño”.*

[...]

“El plagio es entendido por la doctrina como el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima. En ambos casos se prescinde de la paternidad del autor sobre la obra preexistente y de su autorización, resultando ser el delito capital en materia de derecho de autor. A través de esta conducta el plagiarlo se aprovecha de la labor creadora de otro, para lo cual copia sustancialmente la obra y aparenta ser su auténtico creador”.¹

“La doctrina distingue entre plagio burdo o servil (el menos frecuente) en que la apropiación de la obra ajena es total o cuasi total, y el plagio inteligente en el cual el plagiarlo trata de disimular el plagio o se apodera de algunos elementos sustanciales y originales. Esta última es la forma en que habitualmente se presente el plagio, razón por la cual se considera

¹ Delgado Porras, Quintano Ripolles y García Rivas, citados por José VALBUENA GUTIÉRREZ. En: Las obras o creaciones intelectuales como objeto del Derecho de Autor. Editorial Comares, Granada 2000, p. 141.

que éste debe apreciarse por las semejanzas y no por las diferencias que presentan las obras implicadas”.²

“Cabe agregar que en el plagio será necesario determinar si entre las dos obras existe identidad de expresión reconocible, si ambas son sustancialmente una misma representación formal”.³

“Con relación a lo expresado por el denunciado, en cuanto a que no existió un uso comercial de la obra, la Sala debe precisar que, a diferencia de las infracciones a los derechos patrimoniales de autor, en los casos referidos a infracciones a los derechos morales no es necesario que exista un uso comercial de la obra, ni que exista beneficio económico”.

“En el presente caso, si bien es probable que el denunciado no haya puesto en conocimiento de terceros el dibujo del cual señaló ser autor, al presentar su solicitud de registro puso en conocimiento de la Autoridad Administrativa competente tal hecho, por lo que ésta tiene la obligación de calificar dicha solicitud de registro de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y conforme a sus atribuciones”.

“A fin de verificar la comisión de plagio, es necesario analizar las semejanzas entre el dibujo presentado a registro por el denunciado y el personaje «SASHA» de la línea de muñecas «BRATZ», de titularidad de la empresa MGA Entertainment, Inc.⁴

“De la comparación del dibujo presentado a registro por el denunciado⁵ con el dibujo del personaje «SASHA»⁶, se aprecia que el primero recoge los elementos creativos de este último y, en ambos casos, las facciones del rostro son semejantes (forma de los ojos y de la boca), además presentan sombrero y zapatos de plataforma”.

“Cabe precisar que, si bien los dibujos se diferencian por los colores y por las denominaciones presentes en el dibujo del denunciado (I LOVE PUERTO RICO), la posición de la figura (en un caso mirando hacia la derecha y en el otro hacia la izquierda) será percibida como una variación del diseño del personaje «SASHA», al cual se le han modificado algunos detalles para disimular la reproducción”.

“Si bien aisladamente los elementos que presentan en común los personajes no son de exclusividad del diseño del personaje «SASHA», lo que sí es propio de dicha obra es haber unido esos elementos en un solo personaje, siendo demasiada coincidencia que el dibujo del denunciado presente las mismas características. Así, por ejemplo, para describir a una muñeca no es necesario emplear zapatos de plataforma, cabello extremadamente largo en proporción al cuerpo, jeans con boca ancha en la basta, un sombrero y la posición de las manos en las rodillas con el cuerpo ligeramente flexionado”.

“Asimismo, la Sala ha podido advertir que la denunciada con su conducta ha infringido y vulnerado los siguientes derechos:

² LIPSZYC, Delia, Derecho de autor y derechos conexos. Ediciones UNESCO, Buenos Aires 1993, p. 567.

³ Piola Caselli, citado por Delia LIPSZYC, Derecho de autor y derechos conexos. Ediciones UNESCO, Buenos Aires 1993, p. 66.

⁴ www.bratz.com

⁵ El mismo que obra a fojas 4 del expediente N° 964-2006/ODA.

⁶ Vid.: www.insiemecosi.it/colora%20le%20bratz.htm

i) *El denunciado omitió deliberadamente consignar el nombre del autor o titular de los derechos del personaje «SASHA», haciéndola pasar como propia, lo que constituye una afectación al derecho moral de paternidad.*

ii) *El denunciado, a fin de disimular el plagio, ha efectuado modificaciones a dicho personaje, lo que constituye una afectación al derecho moral de integridad del autor de la obra”.*

Por las consideraciones expuestas, se concluye que [...] ha vulnerado los derechos morales de paternidad e integridad a los que se refieren los artículos 24º y 25º del Decreto Legislativo 822”.